

# **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMPARTIR**

## **ESTATUTO**

**Artículo 1º.- DENOMINACION:** Teniendo como base el Acuerdo Cooperativo, constituyese una Empresa Asociativa, de personal y patrimonio variables e ilimitados, la cual se denominará **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “COOMPARTIR”**, que estará integrada por las personas naturales y jurídicas asociadas.

**Artículo 2º.- NATURALEZA JURIDICA:** La Empresa Cooperativa que se constituye será una entidad de derecho privado, de responsabilidad limitada y especializada en el servicio de Ahorro y Crédito; sus actividades se cumplirán con fines de interés social y sin ánimo de lucro y funcionará de conformidad con la Constitución Nacional, las Leyes de Colombia, el presente Estatuto y sus normas reglamentarias.

**Artículo 3º.- DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES:** El domicilio principal de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito “COOMPARTIR”** será en el Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia. El ámbito territorial de sus operaciones será el Territorio Nacional, para lo cual podrá establecer Sucursales o Agencias en otros municipios con el fin de prestar sus servicios a los Asociados.

**Artículo 4º.- DURACION:** La duración de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito “COOMPARTIR”** será indefinida, pudiendo disolverse cuando se presenten las causales contempladas en la Ley o en el presente Estatuto.

## **CAPITULO II**

### **PRINCIPIOS COOPERATIVOS**

**Artículo 5º.- PRINCIPIOS:** La **Cooperativa de Ahorro y Crédito “COOMPARTIR”** regulará el desarrollo de sus actividades de conformidad con los siguientes principios:

- a. La Voluntariedad.
- b. La Autogestión Democrática y Participativa.
- c. La Mutualidad.
- d. La Equidad.
- e. La Educación permanente y sistemática.
- f. La Integración a todos los niveles.
- g. El Pluralismo Ideológico.

## **CAPITULO III**

### **OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DEL ACUERDO COOPERATIVO**

**Artículo 6º.- OBJETIVOS:** Los objetivos del Acuerdo Cooperativo son: colaborar en la solución de necesidades económicas, sociales, culturales y/o educativas de los

# COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMPARTIR

## ESTATUTO

Asociados, fomentar y proteger el ahorro, promover el bienestar social, el desarrollo económico y fortalecer los lazos de solidaridad, integración y ayuda mutua.

**Artículo 7º.- ACTIVIDADES:** Para el cumplimiento de la Misión y los Objetivos del Acuerdo Cooperativo, la **Cooperativa de Ahorro y Crédito “COOMPARTIR”** podrá desarrollar las siguientes actividades, que serán consideradas Actos Cooperativos:

- a. Promover y fomentar los Aportes Sociales y el Ahorro en Depósitos entre sus Asociados.
- b. Desarrollar la Actividad Financiera mediante la captación de Ahorro entre sus Asociados, como una actividad complementaria, dentro de la Ley y los principios cooperativos.
- c. Otorgar créditos en calidad de mutuo a sus Asociados, según el reglamento que apruebe el Consejo de Administración.
- d. Realizar operaciones de libranza con sus asociados.
- e. Suscribir acuerdos de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, para lo cual podrá inscribirse en el “Registro Unico Nacional de Entidades Operadoras de Libranzas”.
- f. Implementar mecanismos idóneos que permitan garantizar el origen lícito de los recursos provenientes de las operaciones de libranza.
- g. Ejercer intermediación con entidades de crédito y realizar operaciones complementarias de las anteriores, dentro de la Ley y los Principios Cooperativos.
- h. Realizar inversiones en: a) entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por la Superintendencia Financiera o por otros entes estatales, diferentes de cooperativas financieras, cooperativas de ahorro y crédito y cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito. b) entidades de servicios financieros o de servicios técnicos o administrativos, con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. c) en sociedades, diferentes a entidades de naturaleza cooperativa a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 79 de 1988 y hasta por el 10% de su capital y reservas patrimoniales. d) en bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo establecido para los establecimientos de crédito. Dichas inversiones no podrán superar el 100% de sus aportes sociales y reservas patrimoniales excluidos los activos fijos sin valorizaciones y descontadas las pérdidas acumuladas.
- i. Crear directamente o en forma conjunta con otras entidades de la economía solidaria, instituciones auxiliares del cooperativismo que se encarguen de la prestación de algunos de los servicios propios de su objeto social
- j. Desarrollar programas de investigación, educación, formación y capacitación que beneficien a los Asociados y a sus familias.
- k. Promover actividades de integración con otras entidades asociativas y/o cooperativas que tengan como fin lograr el desarrollo integral de los Asociados y sus familias.

# COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMPARTIR

## ESTATUTO

- l. Desarrollar programas para la promoción, organización, financiación y asistencia técnica de la micro y pequeña empresa cooperativa y/o asociativa.
- m. Contratar servicios de previsión, salud, asistencia social, recreación y solidaridad para los Asociados y sus familias.
- n. Financiar y/o contratar estudios y proyectos para la constitución de empresas auxiliares del cooperativismo, que sean necesarias para prestar los servicios complementarios a los Asociados y a sus familias.
- o. Desarrollar otras actividades que le sean permitidas por la Ley y la normatividad.

## CAPITULO IV

### CALIDAD DE ASOCIADOS Y REQUISITOS PARA SU ADMISION

**Artículo 8º.- CALIDAD DE ASOCIADOS:** Tienen la calidad de asociados de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito “COOMPARTIR”** los fundadores, los que posteriormente fueron admitidos, los que a futuro se admitan y que se encuentren inscritos en el registro social y que hayan pagado aportes sociales.

**PARAGRAFO 1:** A los asociados personas jurídicas, les serán aplicables en lo pertinente las disposiciones establecidas para los asociados personas naturales y actuarán en sus relaciones con la **Cooperativa de Ahorro y Crédito “COOMPARTIR”** por conducto de su representante legal o su mandatario.

**PARAGRAFO 2:** Respecto de la calidad de asociado, se tendrá como hábil, aquel que esté al día en todas sus obligaciones económicas con la **Cooperativa de Ahorro y Crédito “COOMPARTIR”**; de lo contrario se considerará inhábil.

**Artículo 9º.- REQUISITOS PARA LA ADMISION DE ASOCIADOS:** Los asociados a la **Cooperativa de Ahorro y Crédito “COOMPARTIR”** podrán ser personas naturales o jurídicas, estableciéndose para cada uno de ellos los siguientes requisitos de admisión:

#### PERSONAS NATURALES:

- a. Ser mayor de edad y legalmente capaz.
- b. Los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años podrán ser admitidos como Asociados o quienes, sin haberlos cumplido, se asocien a través de representante legal.
- c. Tener como fuente de ingreso una relación de trabajo de carácter laboral o independiente u otra verificable o ser beneficiario de una pensión. La fuente de ingreso deberá cumplir con la legislación vigente del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- d. Pagar una cuota de admisión no reembolsable, equivalente al dos por ciento (2%) del salario mínimo mensual legalmente vigente con destino a los Fondos Sociales.

# COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMPARTIR

## ESTATUTO

- e. Aceptar y comprometerse a cumplir el Contrato de Acuerdo Cooperativo.
- f. Asistir a la inducción cooperativa y comprometerse a participar en los programas educativos que desarrolle la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"**.
- g. Diligenciar el formato diseñado por la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"** para la vinculación de Asociados, acompañado de los requisitos exigidos por ésta, aceptando su verificación.

### PERSONAS JURIDICAS:

- a. Ser entidad sin ánimo de lucro.
- b. Acreditar mediante certificación expedida por el ente regulador con vigencia no superior a un mes, la existencia jurídica y la representación legal.
- c. Presentar los Estados Financieros correspondientes al cierre del ejercicio del año inmediatamente anterior y del último semestre.
- d. Presentar una copia del Estatuto legalmente vigente.
- e. Presentar la parte pertinente del acta del organismo competente en que se apruebe la afiliación y la autorización permanente para el Representante Legal para el pago de los aportes sociales.
- f. Aportar una cuota de admisión no reembolsable, equivalente al diez por ciento (10%) del salario mínimo mensual legalmente vigente con destino a los Fondos Sociales.
- g. Aceptar y comprometerse a cumplir el Contrato de Acuerdo Cooperativo.
- h. Diligenciar el formato diseñado por la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"** para la vinculación de Asociados, acompañado de los requisitos exigidos por ésta, aceptando su verificación.

## CAPITULO V

### DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

**Artículo 10º.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:** Los Asociados tendrán los siguientes derechos:

- a. Realizar con la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"** todas las operaciones autorizadas por el presente Estatuto, en las condiciones establecidas en el mismo o en sus normas reglamentarias.
- b. Participar en la administración de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"** mediante el desempeño de cargos sociales, siempre y cuando un mismo Asociado no ejerza más de dos (2) cargos simultáneamente.
- c. Ejercer la función del sufragio cooperativo, en forma tal que a cada Asociado hábil corresponda sólo un (1) voto por cada decisión democrática.

# COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMPARTIR

## ESTATUTO

- d. Participar y beneficiarse de los programas que desarrolle la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"**.
- e. Presentar ante el Gerente General, el Consejo de Administración o la Asamblea General, iniciativas y proyectos que tengan por objeto propender por el desarrollo de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"**.
- f. Vigilar la gestión económica y financiera de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"**, para lo cual podrá solicitar información y verificar que las operaciones correspondan a ésta según libros, archivos, inventarios, balances y otros informes financieros. Este acto se realizará mediante solicitud escrita dirigida al Consejo de Administración, conservando el espíritu de lo estipulado en el literal e. del Artículo 11 del presente Estatuto.
- g. Retirarse voluntariamente de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"** mientras ésta no se haya disuelto.
- h. Recibir periódicamente un extracto del movimiento de sus cuentas de ahorro.

**PARAGRAFO.- CONDICION PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS:** El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes, es decir, los derechos consagrados en la Ley y en el presente Estatuto, sólo podrán ejercerlos los asociados que no estén suspendidos o inhábiles.

**Artículo 11º.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS:** Los Asociados tendrán los siguientes deberes:

- a. Acatar el Estatuto, Reglamentos y Manuales que rigen la entidad.
- b. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo, el Estatuto, Reglamentos y Manuales que rigen la entidad.
- c. Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo.
- d. Aceptar y cumplir las decisiones, disposiciones, acuerdos y pronunciamientos de los órganos de administración y vigilancia.
- e. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"** y con los Asociados de la misma.
- f. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"**.
- g. Suministrar los informes y documentos que solicite la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"** para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio o residencia.
- h. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico que surjan de su calidad de Asociado.

# COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMPARTIR

## ESTATUTO

- i. Cumplir con las políticas o pactos que se establezcan en el Código de Etica y Buen Gobierno.
- j. Contribuir a preservar el buen nombre de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"**-, no incurriendo en publicidad mal intencionada o desinformación, por desconocimiento y mal asesoramiento en la interpretación de las cifras o de las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración.
- k. Los demás deberes que resulten de la Ley, del Estatuto, de los Reglamentos y de los Manuales.

## CAPITULO VI

### CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO, REGIMEN PARA APLICAR SANCIONES Y PARA RESOLVER DIFERENCIAS TRANSIGIBLES

**Artículo 12º.- CAUSALES PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO:** La calidad de Asociado se pierde por:

- a. Renuncia voluntaria.
- b. Retiro forzoso aprobado por el Consejo de Administración.
- c. Exclusión debidamente motivada.
- d. Fallecimiento del Asociado persona natural.
- e. Pérdida definitiva de la personería o liquidación y disolución del Asociado persona jurídica.

**Artículo 13º.- DEL RETIRO VOLUNTARIO:** En razón al derecho fundamental de la libre asociación y retiro consagrado en la Constitución Nacional, a ningún Asociado se le puede condicionar su retiro. El retiro será voluntario y lo solicitará el Asociado al Consejo de Administración mediante comunicación escrita entendiéndose perdida la calidad de Asociado a partir de la fecha de radicación de su solicitud y no está sujeta a la reunión del órgano competente para el conocimiento del hecho, cesando desde ese momento recíprocamente para la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"** y el Asociado, las obligaciones estatutarias y reglamentarias. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"** inicie o haya iniciado en su contra y tampoco podrá condicionarse su retiro a la existencia de obligaciones económicas, independientemente del monto de sus aportes y ahorros.

**PARAGRAFO:** El retiro voluntario del Asociado no implica la inmediata devolución de las sumas a su favor, en estos casos la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"** se sujetará a los términos y plazos establecidos en la reglamentación expedida por el Consejo de Administración

**Artículo 14º.- DEL RETIRO FORZOSO:** El Consejo de Administración aprobará el retiro forzoso del Asociado, cuando se presente una de las siguientes causas:

- a. Pérdida del vínculo común establecido en el presente Estatuto.

# COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMPARTIR

## ESTATUTO

- b. Por incapacidad civil y/o estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones.
- c. Previo estudio, cuando el Asociado presente morosidad de noventa (90) días en sus obligaciones.
- d. Por incapacidad económica demostrable para el cabal cumplimiento de los compromisos económicos y demás obligaciones pecuniarias contraídas con la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"**

**PARAGRAFO.- AUTORIZACION DEL CRUCE DE CUENTAS:** Cuando el retiro forzoso esté motivado por la causal establecida en el literal c., el Consejo de Administración podrá autorizar el respectivo cruce de cuentas. En el caso de resultar remanente a cargo del Asociado, la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"** procederá a su cobro por vía jurídica si no se llegase a un acuerdo para el pago del saldo de la obligación.

**Artículo 15º.- DE LA EXCLUSION:** El Consejo de Administración excluirá a los Asociados por incurrir en una de las causales de sanción contempladas en el Artículo 21 del presente Estatuto.

**Artículo 16º.- DEL FALLECIMIENTO:** La calidad de Asociado se pierde igualmente por fallecimiento. Los aportes sociales, previas las deducciones a que haya lugar, serán entregados al(los) beneficiario(s) que haya dejado el fallecido debidamente registrados en el formato diseñado por la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"** para la vinculación de Asociados, o en su defecto a los herederos, previa presentación al Gerente General del acta de defunción junto con la documentación que acredite su parentesco y se subrogarán en los derechos y obligaciones de éste de conformidad con las normas del Código Civil u otras especiales que lo regulen.

**Artículo 17º.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LAS PERSONAS JURIDICAS ASOCIADAS:** Las personas jurídicas perderán la calidad de Asociado a partir de la fecha en la cual la Asamblea u organismo competente la decreta. Será deber de toda persona jurídica informar este hecho a la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"**.

**Artículo 18º.- DEL REINGRESO:** El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento para el reingreso del Asociado cuando se presente uno de los siguientes casos:

- a) El Asociado que por retiro voluntario dejó de pertenecer a la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"** y desee reingresar, deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para los nuevos Asociados.
- b) El Asociado que por retiro forzoso dejó de pertenecer a la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"** y desee reingresar, deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para nuevos Asociados. Tal admisión podrá concederse en cualquier momento, siempre y cuando el interesado demuestre que las causas que originaron su retiro han desaparecido.

**PARAGRAFO:** No podrá ser admitido nuevamente en la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"** el Asociado que haya sido excluido.

# COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMPARTIR

## ESTATUTO

**Artículo 19º.- PLAZO MAXIMO PARA CONOCER DE LAS SOLICITUDES DE RETIRO:** El Consejo de Administración dispondrá de un plazo máximo de noventa (90) días calendario para conocer las solicitudes de retiro de los Asociados y dar trámite de respuesta a las mismas.

**Artículo 20º.- TITULARIDAD DE LA ACCION DISCIPLINARIA:** La acción disciplinaria corresponde a la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"** y será ejercida en primera instancia por el Consejo de Administración y en segunda instancia por el Comité de Apelaciones.

**Artículo 21º.- CAUSALES DE SANCION:** El Consejo de Administración podrá sancionar a los Asociados excluyéndolos definitivamente de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"** en los siguientes casos:

- a. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"**.
- b. Por ejercer dentro de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"** actividades de carácter proselitista de cualquier índole, diferentes a la actividad cooperativa.
- c. Por realizar actividades contrarias a los principios del cooperativismo
- d. Por entregar a la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"** bienes de procedencia fraudulenta.
- e. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"** requiera.
- f. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"** y de sus Asociados.
- g. Por cambiar la finalidad de los servicios otorgados por la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"**.
- h. Por negarse reiterada e injustificadamente a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general asignados por los organismos de dirección y administración de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"**.
- i. Por negarse a participar en los programas de educación y formación cooperativa o impedir que otros Asociados participen.
- j. Por la comisión de delitos comunes que impliquen pena privatoria de la libertad mediante sentencia judicial.
- k. Por suministrar información falsa y/o tendenciosa que perjudique los intereses de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"**, a los integrantes de los órganos de administración y control y Asociados.
- l. Por difundir falsa información que cause pánico financiero en la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"**.

# COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMPARTIR

## ESTATUTO

- m. Por atentar con cualquier propósito, contra la inviolabilidad de la correspondencia y demás formas de comunicación.
- n. Por violar el régimen de prohibiciones e incompatibilidades contempladas en las normas legales, Estatuto y reglamento vigente.
- o. Por actuar en procesos e investigaciones a sabiendas de estar incurso en inhabilidades, impedimentos o conflicto de intereses.

**PARAGRAFO 1: RESPONSABILIDAD POR OMISION Y EXTRALIMITACION DE FUNCIONES:** Los integrantes de los órganos de administración y control, Gerente General, Comités Auxiliares, Comité de Apelaciones y funcionarios, además de las faltas anteriores, incurrirán en falta por omisión o extralimitación de funciones conforme con la Ley y el presente Estatuto.

**PARAGRAFO 2.- SANCIONES A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL Y VIGILANCIA:** El Consejo de Administración podrá sancionar a los Asociados que integran la Junta de Control Social y Vigilancia cuando no cumplan con los Estatutos que rigen la entidad. En cuanto a sus funciones como Junta se deberá contar con la autorización del ente competente.

**PARAGRAFO 3.- SUSPENSION TEMPORAL DE LOS DERECHOS DEL ASOCIADO:** Cuando medien circunstancias atenuantes, debidamente justificadas y probadas ante el Consejo de Administración, éste podrá aplicar la suspensión temporal de los derechos del Asociado, la cual en ningún caso podrá ser mayor de seis (6) meses. En caso de reincidencia se aplicará la exclusión.

**Artículo 22º.- PROCEDIMIENTO PARA APLICAR SANCIONES:** La sanción será aprobada en reunión del Consejo de Administración, por mayoría simple y mediante Resolución motivada. Para que la sanción sea procedente es esencial el levantamiento de previa información sumaria, adelantada por el Consejo de Administración, fundamentada en hechos debidamente sustentados que infrinjan la Ley, el Estatuto, los Reglamentos y los Manuales, la cual constará en acta suscrita por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración.

**PARAGRAFO.- OPORTUNIDAD DE SER OIDO Y DE PRESENTAR DESCARGOS:** Antes de que se produzca la decisión de exclusión o suspensión temporal de los derechos del Asociado, deberá dársele la oportunidad de ser oído y/o de presentar descargos por escrito.

**Artículo 23º.-NOTIFICACION DE LA SANCION Y RECURSOS PROCEDENTES:** La Resolución de sanción será notificada personalmente al Asociado o, en su defecto, por correo certificado a la dirección que figure en los registros de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"**. Contra la citada Resolución procede el recurso de reposición interponiéndolo por escrito ante el Consejo de Administración, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, con el objeto de que se aclare, modifique, ratifique o revoque. El Consejo de Administración resolverá el recurso de reposición dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recepción, notificándolo nuevamente al Asociado en igual forma a la anterior. También procede el recurso de apelación el cual se interpondrá por escrito ante el Comité de Apelaciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución expedida por el Consejo de Administración resolviendo el recurso de reposición.

# COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMPARTIR

## ESTATUTO

**PARAGRAFO: PRESCRIPCION DE LA ACCION DISCIPLINARIA:** A partir de la fecha en que el Consejo de Administración tenga conocimiento de la falta, tendrá un máximo de seis (6) meses para adelantar la acción disciplinaria.

**Artículo 24º.- CONFORMACION DEL COMITE DE APELACIONES:** La Asamblea General elegirá un Comité de Apelaciones conformado por tres (3) Asociados hábiles con suplentes numéricos para períodos de dos (2) años. El Comité de Apelaciones es el encargado de decidir sobre los recursos de apelación y quejas interpuestas por los Asociados en contra de las decisiones de exclusión y demás sanciones proferidas por el Consejo de Administración o de la habilidad o inhabilidad proferidas por la Junta de Control Social y Vigilancia. El Comité dispondrá de diez (10) días hábiles para estudiar y decidir por mayoría o por unanimidad la ratificación o no de la sanción. La decisión del Comité pondrá fin al conflicto, será inapelable y obligatoria para las partes y debe ser comunicada por escrito a las partes interesadas dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles.

**PARAGRAFO 1:** Para ser elegido miembro del Comité de Apelaciones se requiere cumplir con lo establecido para ser miembro del Consejo de Administración.

**PARAGRAFO 2: INCOMPATIBILIDADES:** Los integrantes del Comité de Apelaciones no podrán ser cónyuges o parientes entre sí, ni con el Asociado sancionado, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. En tal caso el miembro del Comité deberá declararse impedido para actuar.

**Artículo 25º.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES:** Corresponden a este Comité las siguientes funciones:

1. Elaborar su propio reglamento de acuerdo a la Ley y el Estatuto.
2. Practicar de oficio o a petición de la parte interesada, todas las pruebas que permitan tener conocimiento adecuado y suficiente de la decisión tomada mediante acuerdo por parte del Consejo de Administración o los informes de la Junta de Control Social y Vigilancia.
3. Decidir sobre los recursos de apelación.

**Artículo 26º.- CAUSAS PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL COMITÉ DE APELACIONES:** Las causales para la pérdida de la calidad de miembro del Comité de Apelaciones son las mismas establecidas para la pérdida de la calidad de miembro del Consejo de Administración.

**Artículo 27º.- SUSPENSION DE LOS DERECHOS DEL ASOCIADO SANCIONADO:** A partir de la expedición de la Resolución de Sanción quedan suspendidos, para el Asociado sancionado, todos sus derechos en la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"**, a excepción del uso de los recursos de que trata el Artículo 23º del presente Estatuto. Las obligaciones crediticias a cargo del Asociado seguirán vigentes durante la suspensión, con las garantías otorgadas.

**PARAGRAFO.-** En casos de exclusión, resuelta la apelación desfavorablemente para el Asociado, se podrá efectuar el cruce de sus cuentas y si resultare remanente a su cargo, la Administración procederá a su cobro por vía jurídica en caso de que no haya acuerdo para el pago del saldo de la obligación.

# **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMPARTIR**

## **ESTATUTO**

**Artículo 28º.- PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS TRANSIGIBLES:** Las diferencias transigibles que surjan entre la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"** y sus Asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, se someterán a lo previsto en la Ley.

### **CAPITULO VII**

#### **REGIMEN DE ADMINISTRACION, VIGILANCIA Y CONTROL**

**Artículo 29º.- ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA:** La Administración de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"** estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente General.

**Artículo 30º.- VIGILANCIA Y CONTROL SOCIAL DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOMPARTIR":** La vigilancia y el control social de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"** estarán a cargo de la Junta de Control Social y Vigilancia.

#### **ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 31º.- DEFINICION DE LA ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"**. Sus decisiones y acuerdos son obligatorios para todos los Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con la Ley, las disposiciones de los Entes de Control y el Estatuto.

**Artículo 32º.- CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General la constituye la reunión de los Asociados hábiles o de los delegados elegidos por aquellos. Serán Asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones a la fecha de convocatoria a Asamblea General de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

**PARAGRAFO:** Para actuar como delegado se debe estar hábil tanto para la fecha de la convocatoria como durante la celebración de cada Asamblea.

**Artículo 33º.- SUSTITUCION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS:** Cuando el número de Asociados inscritos en el registro social exceda de cuatrocientos (400), la Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados con suplentes numéricos elegidos por los Asociados hábiles, para períodos de dos (2) años, en proporción de un (1) delegado por cada veinte (20) Asociados hábiles y por residuo superior a diez (10), cuando el número de Asociados no sea superior a tres mil (3.000). Cuando excedan de esta cantidad, el Consejo de Administración establecerá la proporción de delegados a elegir, de tal manera que no resulte superior a doscientos (200) el número total de delegados que integren la Asamblea General.

**PARAGRAFO 1.- REGLAMENTACION DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCION DE DELEGADOS:** El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección de delegados para lo cual podrá crear las zonas electorales de acuerdo con los sitios de residencia o de trabajo de los Asociados, garantizando la oportuna

# COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMPARTIR

## ESTATUTO

información y participación de éstos. En ningún caso el número puede ser inferior a veinte (20) delegados principales.

**PARAGRAFO 2.- NORMAS PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS:** A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

**PARAGRAFO 3.- INHABILIDAD DE LOS DELEGADOS:** Cuando un delegado principal esté inhabilitado al momento de convocar a Asamblea General, no podrá actuar, siendo reemplazado por el suplente numérico habilitado, en su orden, en ausencias temporales o definitivas. En caso de que el suplente también esté inhábil, el renglón quedará vacante. Si al aplicar esta norma resultan inhábiles más del cincuenta por ciento (50%) de los delegados principales y sus respectivos suplentes, será necesario convocar a nueva elección de delegados

**Artículo 34º.- CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES:** Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los primeros tres (3) meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y sólo podrán tratar los asuntos para los cuales sean convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

**PARAGRAFO 1.- ASAMBLEAS GENERALES:** Cuando la Asamblea General Ordinaria sea por Asociados la Extraordinaria será también por Asociados o cuando la Asamblea General Ordinaria sea por delegados, la Extraordinaria también será por delegados.

**PARAGRAFO 2.- SUSPENSION DE LA ASAMBLEA:** La Asamblea General podrá suspenderse, por decisión del quórum reglamentario cuantas veces sea necesario sin que sus deliberaciones se suspendan por más de tres (3) días hábiles, de lo contrario sus decisiones serán ineficaces de pleno derecho. Sin embargo, las reformas estatutarias requerirán siempre el quórum previsto en el Estatuto.

**PARAGRAFO 3.- CONVOCATORIA A NUEVA ASAMBLEA.** Si se convoca a Asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva Asamblea que sesionará y decidirá válidamente con un quórum conformado mínimo por el diez por ciento (10%) de los asociados hábiles o por el cincuenta por ciento (50%) de los delegados hábiles a la fecha de la primera convocatoria. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez días ni después de los treinta, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

**Artículo 35º.- CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL:** El Consejo de Administración convocará por escrito a Asamblea General, en cualquiera de sus modalidades, con una anticipación no inferior a diez (10) días calendario a su celebración, estableciendo claramente la fecha, hora, lugar y objetivos a tratar. La convocatoria se hará conocer en forma personal a los Asociados hábiles o a los delegados elegidos hábiles mediante comunicación escrita o en su defecto mediante publicación a través de medios masivos de comunicación de amplia audiencia y/o circulación. La Junta de Control Social y Vigilancia verificará las listas de Asociados hábiles e inhábiles, publicando la última en lugar visible de las oficinas de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"** con una anticipación de cinco (5) días calendario a la celebración de las elecciones o de la Asamblea General.

# COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMPARTIR

## ESTATUTO

### **Artículo 36º.- SOLICITUD DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA:**

La Junta de Control Social y Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los Asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, sustentando justificadamente la solicitud. Igualmente se podrá proceder cuando el Consejo de Administración no convoque la Asamblea General Ordinaria dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario.

### **PARAGRAFO.- REGIMEN ESPECIAL DE CONVOCATORIA:**

Transcurridos diez (10) días calendario, a partir de radicada la solicitud de que trata el presente artículo, sin que el Consejo de Administración haga efectiva la convocatoria, la Junta de Control Social y Vigilancia podrá efectuarla de oficio o a solicitud del Revisor Fiscal o del quince por ciento (15%) mínimo de los Asociados hábiles. Si la Junta de Control Social y Vigilancia no convoca dentro de los diez (10) días siguientes, la Asamblea podrá ser convocada directamente por el Revisor Fiscal o por el mínimo de Asociados hábiles solicitantes, previa comunicación al ente competente.

### **Artículo 37º.- REPRESENTACION PERSONAL EN LAS ASAMBLEAS:**

En las Asambleas Generales no habrá representación personal en ningún caso y para ningún efecto, salvo la que ejercerán los delegados elegidos por los Asociados hábiles y la de las personas jurídicas asociadas, que será ejercida por su representante legal o por la persona que éste designe por escrito.

### **Artículo 38º.- CONSTITUCION DEL QUORUM PARA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS:**

La asistencia de la mitad de los Asociados hábiles constituirá quórum cuando se realice Asamblea de Asociados. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiera integrado el quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de Asociados hábiles no inferior al diez por ciento (10%) del total de los Asociados hábiles. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo establecido en el presente artículo.

### **PARAGRAFO.- CONSTITUCION DE QUORUM PARA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS:**

La asistencia de la mitad de los delegados hábiles constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo establecido en el presente artículo.

### **Artículo 39º.- TOMA DE DECISIONES POR LA ASAMBLEA GENERAL:**

Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Para las reformas de Estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la incorporación, la fusión, la escisión, disolución y liquidación de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"**, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

### **Artículo 40º.- INSTALACION Y DIRECCION DE LAS ASAMBLEAS:**

Las Asambleas se instalarán por el Presidente del Consejo de Administración o en su defecto por el Vicepresidente y serán dirigidas por el Presidente y Vicepresidente elegidos en la Asamblea. Como Secretario actuará el mismo del Consejo de Administración o en caso de ausencia, será también elegido por la Asamblea.

# COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMPARTIR

## ESTATUTO

**Artículo 41º.- ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL:** De lo actuado en la Asamblea General se dejará constancia en un acta, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y refrendada por la Comisión de Refrendación de Actas integrada por tres (3) Asociados hábiles nombrados por la Asamblea General, quienes cumplirán su función dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la celebración de la Asamblea. El acta será aprobada en forma definitiva por la Asamblea General siguiente. El acta de la Asamblea se registrará en el libro correspondiente y se radicará ante el ente competente dentro de los treinta (30) días siguientes a su celebración.

**Artículo 42º.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General tendrá las siguientes funciones y atribuciones :

- a. Establecer las políticas y directrices generales de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"** para el cumplimiento del objeto social.
- b. Adoptar su propio reglamento.
- c. Reformar el presente Estatuto.
- d. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- e. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- f. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y en el presente Estatuto.
- g. Fijar aportes extraordinarios.
- h. Elegir a los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Control Social y Vigilancia, del Comité de Apelaciones y la Comisión para la Refrendación de Acta.
- i. Elegir al Revisor Fiscal y a su suplente y fijar la remuneración para el cargo.
- j. Revocar el mandato a los miembros de los órganos de administración, control social y vigilancia y control elegidos por la Asamblea General.
- k. Resolver sobre la transformación, la incorporación, la fusión, la escisión, la disolución y la liquidación de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"**.
- l. Aprobar la constitución de reservas y otros fondos de carácter permanente que no podrán ser repartidos entre los Asociados ni destinarse a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados.
- m. Aprobar la constitución de otros fondos con fines determinados, aplicando criterios técnicos, contables y administrativos, los cuales serán reglamentados por el Consejo de Administración.
- n. Ejercer las demás funciones que le señale la Ley y que no estén asignadas expresamente a otros organismos.

# COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMPARTIR

## ESTATUTO

**PARAGRAFO 1.- REVOCATORIA DEL MANDATO:** La Asamblea General podrá revocar el mandato a los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Control Social y Vigilancia y al Revisor Fiscal, cuando demuestren renuencia o negligencia en el ejercicio del cargo, o que generen conflictos que impidan el cabal funcionamiento de la administración o el cumplimiento de las actividades de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"**, previa información sumaria adelantada por los dos órganos diferentes al que pertenezca el inculpado.

**PARAGRAFO 2: DECISIONES VALIDAS:** Para que las decisiones sean válidas, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los Asociados o de los delegados asistentes en los literales c, g y k.

**PARAGRAFO 3.- DECISIONES INEFICACES** Serán ineficaces todas las decisiones adoptadas por la Asamblea General en contravención a las normas prescritas en este capítulo.

### ZONAS ELECTORALES

**Artículo 43º.- ZONIFICACION DE LOS ASOCIADOS:** Los Asociados serán zonificados de acuerdo con sus lugares de residencia, zonas de trabajo, barrios, comunas y/o corregimientos de acuerdo a reglamentación expedida por el Consejo de Administración.

**PARAGRAFO.- NUMERO MINIMO DE ASOCIADOS REQUERIDOS PARA CREAR ZONAS ELECTORALES:** Para crear una Zona Electoral se requerirá un mínimo de diez (10) Asociados hábiles con el mismo vínculo de residencia o de trabajo.

### DELEGADOS

**Artículo 44º.- DEFINICION DE DELEGADO:** El delegado es un Asociado hábil de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"**, proveniente de un sector elevado a la categoría de Zona Electoral por reglamentación del Consejo de Administración, que ha sido elegido de conformidad a lo establecido en el presente Estatuto, para representar a sus electores en la Asamblea General. Para poder actuar, todo delegado, debe estar habilitado manteniéndose al día en el cumplimiento de todos sus compromisos con **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOMPARTIR"**.

**PARAGRAFO:** Podrán postularse como candidatos a delegados, los Asociados que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser Asociado hábil.
2. Tener una antigüedad como Asociado superior a un (1) año de vinculación continua.
3. No haber sido sancionado con suspensión de derechos en el año inmediatamente anterior.
4. Acreditar un mínimo de veinte (20) horas en educación cooperativa o comprometerse a recibirlas dentro de los tres meses siguientes a su elección.

**Artículo 45º.-RESPONSABILIDADES DE LOS DELEGADOS:** Son responsabilidades de los delegados las siguientes:

# COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMPARTIR

## ESTATUTO

- a. Servir de enlace entre los órganos de administración y vigilancia de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"** y los Asociados que lo eligieron.
- b. Desempeñar el trabajo que se le señale, así como cumplir con las misiones o encargos que le sean conferidos por la Asamblea General o por el Consejo de Administración.
- c. Gozar de voz y ejercer el derecho a voto en la Asamblea General de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"** para la cual fue elegido.
- d. Reunirse con sus electores, antes de la Asamblea General para consultar opiniones sobre los informes recibidos de los órganos de administración, vigilancia y control y recibir iniciativas y sugerencias para que sean presentadas en la Asamblea y después de la celebración de ésta, para transmitir la información, resultados y principales determinaciones adoptadas y coordinar su cumplimiento.
- e. Participar activamente en los equipos de apoyo de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"** a través de los Comités Auxiliares.
- f. Visitar periódicamente a la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"** y pedir información sobre la situación administrativa de la misma.
- g. Estar en contacto permanente con los Asociados de su Zona Electoral en donde fue elegido como su delegado.
- h. Distribuir oportunamente las comunicaciones que envíe la Administración de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"**, entre los Asociados de su correspondiente Zona Electoral.
- i. Recoger inquietudes y sugerencias de los Asociados de su Zona Electoral y presentarlas ante quien corresponda, guardando los conductos regulares establecidos.
- j. Colaborar con los Comités Institucionales y Promotores a mantener actualizadas las carteleras, tableros, periódicos y otros medios que utilice la Administración en empresas, oficinas, sectores o Zonas Electorales.
- k. Contribuir a lograr el crecimiento social de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"**, promoviendo la vinculación de nuevos Asociados.
- l. Capacitarse en temas cooperativos y administrativos.
- m. Defender la unidad y la integración de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"** de quienes atenten contra ella o contra los servicios que presta, orientándoles la manera de canalizar sus inquietudes o inconformidad.

## CONSEJO DE ADMINISTRACION

**Artículo 46º.- DEFINICION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION:**El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración que tiene a su cargo la gestión superior de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"**. Estará

# COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMPARTIR

## ESTATUTO

subordinado a la Ley, los Entes de Control, el Estatuto, Reglamentos, Manuales y a las finalidades y políticas trazadas por la Asamblea General.

### **Artículo 47º.- INTEGRACION Y PERIODO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION:**

El Consejo de Administración estará integrado por siete (7) miembros principales y cuatro (4) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años. Sus miembros conservarán tal carácter para todos los efectos legales hasta tanto se cancele el registro de inscripción con el de los nuevos nombramientos ante el ente competente. Los suplentes, en su orden, serán habilitados para reemplazar a los principales en sus ausencias temporales o definitivas.

**PARAGRAFO:** Los requisitos para ser miembro del Consejo de Administración son:

- a. Ser Asociado hábil de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito “COOMPARTIR”**.
- b. Tener una antigüedad mínima continua de un (1) año de vinculación a la **Cooperativa de Ahorro y Crédito “COOMPARTIR”**.
- c. No estar incurso en incompatibilidad establecida por la Ley, el Código de Buen Gobierno y el presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarado por los órganos de control estatales.
- d. No haber sido sancionado por la **Cooperativa de Ahorro y Crédito “COOMPARTIR”** o por los Entes de Control correspondientes durante el año anterior a la nominación.
- e. Acreditar un mínimo de veinte (20) horas en educación cooperativa o comprometerse a recibirlas dentro de los tres meses siguientes a su elección.
- f. Tener conocimientos básicos o experiencia en administración de empresas de economía solidaria.
- g. Cumplir condiciones de idoneidad, responsabilidad, solvencia moral y evidenciar vocación social y solidaria.

### **Artículo 48º.- INSTALACION Y NOMBRAMIENTO DE DIGNATARIOS DEL CONSEJO:**

Para empezar a ejercer sus funciones, los miembros del Consejo de Administración deben tomar posesión del cargo ante la Superintendencia de la Economía Solidaria o ante quienes ésta delegue. Efectuada la posesión deberán realizar la inscripción respectiva ante la correspondiente Cámara de Comercio o la entidad que haga sus veces. Posteriormente procederá a nombrar entre sus miembros principales como sus dignatarios a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

### **Artículo 49º.- QUORUM, ADOPCION DE DECISIONES Y ACTAS:**

El Consejo de Administración podrá sesionar y decidir válidamente con un quórum no inferior a cinco (5) de sus integrantes. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los integrantes presentes. De todo lo actuado en las reuniones del Consejo de Administración se dejará constancia en un libro de actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario y aprobadas por el mismo organismo.

### **Artículo 50º.- REUNIONES DEL CONSEJO Y SU CONVOCATORIA:**

El Consejo de Administración se reunirá en forma ordinaria mensualmente y en forma extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente o el Gerente General por decisión propia, o a

# COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMPARTIR

## ESTATUTO

solicitud del Revisor Fiscal o de una tercera parte de sus integrantes. La convocatoria se hará siempre por escrito y personalmente a todos los integrantes del organismo, con cinco (5) días calendario de anticipación, indicando el día, la hora, el sitio de reunión y el temario a tratar.

**Artículo 51º.-CAUSAS PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE CONSEJERO:** La calidad de miembro del Consejo de Administración se pierde por una de las siguientes causas:

- a. Por renuncia voluntaria.
- b. Por faltar, sin excusa justificada, por tres (3) ocasiones consecutivas o por cuatro (4) discontinuas durante el mismo año a las reuniones del Consejo de Administración habiendo sido convocado oportunamente.
- c. Por sanción aplicada por el Consejo de Administración al tenor de lo establecido en el presente Estatuto.
- d. Por revocatoria del mandato por parte de la Asamblea General, previa información sumaria.
- e. Por incumplimiento en sus obligaciones económicas contraídas con la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"** como Asociado mientras se coloca al día.
- f. Por incumplimiento de sus funciones y de las normas contenidas en su Reglamento de Funcionamiento.
- g. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas por la Ley, el Código de Buen Gobierno y el presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarado por los órganos de control estatales.

**PARAGRAFO.- PROCEDIMIENTO PARA APLICAR SANCIONES:** El Consejo de Administración, al dar cumplimiento al literal b. del presente artículo, informará por escrito al Consejero afectado por la decisión y procederá a llamar y a habilitar como miembro principal al suplente numérico que corresponda según el orden de elección, por el resto del período.

**Artículo 52º.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION:** Las funciones y atribuciones del Consejo de Administración serán las siguientes:

- a. Adoptar su propio reglamento y velar por su estricto cumplimiento.
- b. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, los Reglamentos, los Manuales, los mandatos de la Asamblea General, el Código de Ética y Buen Gobierno y los propios.
- c. Impartir las orientaciones y políticas generales, para el cumplimiento del objeto social de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"**..

# COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMPARTIR

## ESTATUTO

- d. Aprobar el Plan de Desarrollo, planes, programas y proyectos, acordes con las políticas generales fijadas por la Asamblea General, señalando las estrategias y actividades más convenientes para su desarrollo, ejerciendo el seguimiento y control a los mismos.
- e. Reglamentar los servicios que establezca la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"** y los fondos creados por la Asamblea General con fines determinados.
- f. Constituir y reglamentar los Comités Auxiliares delegando en ellos el ejercicio de algunas de sus funciones.
- g. Aprobar y modificar el organigrama operativo, autorizar la creación de cargos y fijar su remuneración.
- h. Decidir y reglamentar sobre la cuantía de las pólizas de manejo que deben constituirse amparando a los funcionarios conforme a las normas legales que regulan la materia
- i. Nombrar, evaluar y remover al Gerente General, fijándole su remuneración.
- j. Nombrar el Oficial de Cumplimiento.
- k. Contratar auditorías externas de cualquier tipo.
- l. Autorizar al Gerente General para la firma de contratos y convenios que excedan del monto de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes y para obtener los créditos que sean necesarios para adelantar los proyectos y programas en desarrollo del objeto social de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"**.
- m. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales que pueda tener la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"** delegando en el Gerente General la facultad de demandar y contestar demandas en cualquier jurisdicción tanto de derecho público como de derecho privado siempre y cuando supere el monto de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- n. Aprobar y reglamentar la destinación de los recursos financieros que la entidad obtenga con organismos nacionales o internacionales.
- ñ. Impartir aprobación al Presupuesto de Ingresos, Costos y Gastos para cada vigencia anual y hacerle seguimiento mensual a su ejecución.
- o. Autorizar las inversiones de los excedentes de caja.
- p. Examinar en primera instancia los balances y estados financieros mensuales y de cierre de ejercicio.
- q. Convocar las Asambleas Generales y presentar el proyecto de reglamento interno de las mismas.

# COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMPARTIR

## ESTATUTO

- r. Reglamentar la elección de Consejo de Administración, Junta de Control Social y Vigilancia, Comité de Apelaciones, Revisoría Fiscal y Delegados a la Asamblea General.
- s. Conocer en primera instancia los informes que serán presentados ante la Asamblea General.
- t. Presentar a la Asamblea General el informe de sus actividades y el proyecto de aplicación de excedentes del ejercicio.
- u. Aprobar el ingreso de los Asociados, resolver sobre la sanción a aplicar, sobre el traspaso y la devolución de aportes de acuerdo a las normas legalmente vigentes.
- v. Resolver sobre la vinculación y retiro de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"** de organismos que integren social y económicamente al cooperativismo.
- w. Aprobar las actas de las sesiones del Consejo de Administración.
- x. Vigilar el cumplimiento de las normas legales sobre la constitución del fondo de liquidez o encaje.
- y. Autorizar la apertura y organización de las sucursales o agencias que sean necesarias para atender la demanda del servicio y el desarrollo social de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"**, con el lleno de los requisitos técnicos y legales y de acuerdo con las condiciones socio económicas de ésta.
- z. Resolver los conflictos que se presenten entre los Asociados con ocasión de su vinculación a la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"** o someterlos a conocimiento de la autoridad competente.
- aa. Analizar y aprobar o improbar las solicitudes de crédito que le competen estatutaria o reglamentariamente.
- bb. Interpretar el presente Estatuto de acuerdo con la legislación cooperativa.
- cc. En general, ejercer todas las funciones que le correspondan de acuerdo a la Ley y el Estatuto, que no estén expresamente asignadas a otros organismos y que tengan relación con la Administración de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"** en desarrollo de su objeto social.

**PARAGRAFO: RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION:** Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y el Estatuto.

## PRESIDENTE

**Artículo 53º.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación social de la entidad y presidir todos los actos oficiales de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"**.

# **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMPARTIR**

## **ESTATUTO**

- b. Velar por el cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y Manuales y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
- c. Convocar a reuniones al Consejo de Administración, preparando el proyecto de orden del día.
- d. Servir de moderador en las reuniones del Consejo de Administración y velar porque se desarrollen conforme a lo establecido en el respectivo reglamento de funcionamiento.
- e. Firmar, junto con el Secretario, las actas, acuerdos y resoluciones que emita el Consejo de Administración.
- f. Presentar los informes del Consejo de Administración ante la Asamblea General.
- g. Promover en asocio de los demás miembros del Consejo de Administración, la preservación y el mejoramiento de la imagen de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"** y de sus relaciones con entidades e instituciones privadas y oficiales, nacionales o internacionales, con los funcionarios de la entidad y con los Asociados en particular.
- h. Avocar el estudio y solución de los problemas institucionales y de los conflictos de relaciones entre los Asociados.
- i. Realizar otras funciones asignadas por el Consejo de Administración, siempre que sean compatibles con el cargo y derivadas de las anteriores y del Estatuto.

## **VICEPRESIDENTE**

**Artículo 54.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:** El Vicepresidente es el encargado de reemplazar en sus funciones al Presidente, durante sus ausencias temporales o definitivas.

## **SECRETARIO**

**Artículo 55º.- FUNCIONES DEL SECRETARIO:** Son funciones del Secretario:

- a. Levantar la minuta de las reuniones de Asamblea General y del Consejo de Administración y entregarla al Gerente General dentro de los cinco (5) días siguientes a cada reunión.
- b. Verificar la correcta transcripción de las actas de las sesiones de Asamblea General y Consejo de Administración, en los libros registrados.
- c. Firmar, junto con el Presidente, las actas, acuerdos y resoluciones que emita el Consejo de Administración.
- d. Ser el Secretario de la Asamblea General.
- e. Realizar otras funciones asignadas por el Consejo de Administración, siempre que sean compatibles con el cargo y derivadas de las anteriores.

## **COMITES AUXILIARES**

# COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMPARTIR

## ESTATUTO

**ARTICULO 56°.-COMITES AUXILIARES:** Para la adecuada prestación de los distintos servicios, la **Cooperativa de Ahorro y Crédito “COOMPARTIR”** constituirá los Comités Especiales que sean necesarios. Estos Comités serán reglamentados por el Consejo de Administración y actuarán como auxiliares. Cuando en algún Comité se requieran conocimientos especiales, podrán vincularse como Asesores a personas técnicamente capacitadas en la respectiva materia.

### COMITÉ AUXILIAR DE CREDITOS

**Artículo 57°.- REGLAMENTACION DEL SERVICIO DE CREDITO:** El Consejo de Administración expedirá el reglamento sobre políticas y normas que regirán el servicio de crédito, el funcionamiento del Comité Auxiliar de Créditos y las facultades al Gerente General para aprobación de créditos.

**Artículo 58°.- CONSTITUCION DEL COMITE AUXILIAR DE CREDITOS, PERIODO, QUORUM Y ACTAS:** El organismo encargado de estudiar las solicitudes de crédito y de aplicar las políticas y normas de este servicio, reglamentadas por el Consejo de Administración, será el Comité Auxiliar de Créditos nombrado por éste para períodos de dos (2) años. Este Comité estará integrado por cinco (5) Asociados hábiles, tres (3) principales y dos (2) suplentes numéricos, siendo presidido por un miembro principal del Consejo de Administración quien hará parte del mismo. El quórum mínimo para sesionar y tomar decisiones válidas será de tres (3) miembros. De lo actuado por el Comité Auxiliar de Créditos se dejará constancia en el libro de actas, las que serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Comité.

**PARAGRAFO 1:** Los requisitos para hacer parte del Comité Auxiliar de Créditos son los mismos establecidos para los miembros del Consejo de Administración en el presente Estatuto.

**PARAGRAFO 2:** La calidad de miembro del Comité Auxiliar de Créditos se pierde por una cualquiera de las causas establecidas para el Consejo de Administración en el presente Estatuto y por el incumplimiento a las normas contenidas en su Reglamento de Funcionamiento.

### COMITÉ AUXILIAR DE EDUCACION

**Artículo 59°.- REGLAMENTACION DEL SERVICIO DE EDUCACION:** El Consejo de Administración reglamentará las políticas y normas para impulsar el desarrollo de los planes de educación, formación y capacitación para los Asociados y sus familias y el funcionamiento del Comité Auxiliar de Educación.

**Artículo 60°.- CONSTITUCION DEL COMITE AUXILIAR DE EDUCACION, PERIODO, QUORUM Y ACTAS:** El organismo encargado de aplicar las políticas y normas para impulsar el desarrollo de los planes de educación, formación y capacitación será el Comité Auxiliar de Educación nombrado por el Consejo de Administración para períodos de dos (2) años. Este Comité estará constituido por cinco (5) Asociados hábiles, tres (3) principales y dos (2) suplentes numéricos, siendo presidido por un miembro principal del Consejo de Administración quien hará parte del mismo. El quórum mínimo para sesionar y tomar decisiones válidas será de tres (3) miembros. De lo actuado por el Comité Auxiliar de Educación se dejará constancia en el libro de actas, las que serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Comité.

# COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMPARTIR

## ESTATUTO

**PARAGRAFO 1:** Los requisitos para hacer parte del Comité Auxiliar de Educación son los mismos establecidos para los miembros del Consejo de Administración en el presente Estatuto.

**PARAGRAFO 2:** La calidad de miembro del Comité Auxiliar de Educación se pierde por una cualquiera de las causas establecidas para el Consejo de Administración en el presente Estatuto y por el incumplimiento a las normas contenidas en su Reglamento de Funcionamiento.

### COMITÉ AUXILIAR DE ADMISIONES Y RETIROS

**Artículo 61º.- REGLAMENTACION DEL INGRESO DE ASOCIADOS:** El Consejo de Administración reglamentará las políticas y normas que regirán para el ingreso de Asociados a la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"**, para el cruce de cuentas, traspaso y devolución de aportes, así como el funcionamiento del Comité Auxiliar de Admisiones y Retiros.

**Artículo 62º.- CONSTITUCION DEL COMITÉ AUXILIAR DE ADMISIONES Y RETIROS, PERIODO, QUORUM Y ACTAS:** El organismo encargado de aplicar las políticas y normas que regirán para el ingreso de los Asociados será el Comité Auxiliar de Admisiones y Retiros nombrado por el Consejo de Administración para períodos de dos (2) años. Este Comité estará constituido por dos (2) miembros hábiles que pertenezcan al Consejo de Administración y por el Gerente General, siendo presidido por un miembro principal del Consejo de Administración quien hará parte del mismo. El quórum mínimo para sesionar y tomar decisiones válidas será de dos (2) miembros. De lo actuado por el Comité Auxiliar de Admisiones y Retiros se dejará constancia en el libro de actas, las que serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Comité. El Consejo de Administración podrá delegar el estudio de las solicitudes de ingreso, cruce de cuentas, traspaso y devolución de aportes en este Comité.

### COMITE AUXILIAR DE SOLIDARIDAD

**Artículo 63º.- REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS DE SOLIDARIDAD:** El Consejo de Administración reglamentará las políticas y normas que regirán para garantizar la prestación de los servicios solidarios de previsión y asistencia social para atender las necesidades que en este orden presenten los Asociados y su grupo familiar, así como el funcionamiento del Comité Auxiliar de Solidaridad.

**Artículo 64º.- CONSTITUCION DEL COMITÉ AUXILIAR DE SOLIDARIDAD, PERIODO, QUORUM Y ACTAS:** El organismo encargado de aplicar las políticas y normas que regirán para la prestación de los servicios solidarios de previsión y asistencia social será el Comité Auxiliar de Solidaridad nombrado por el Consejo de Administración para períodos de dos (2) años. Este Comité estará constituido por dos (2) miembros principales y un (1) suplente numérico nombrados por el Consejo de Administración, siendo presidido por un (1) miembro principal de este organismo. El quórum mínimo para sesionar y tomar decisiones válidas será de dos (2) miembros. De lo actuado por el Comité Auxiliar de Solidaridad se dejará constancia en el libro de actas, las que serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Comité.

**PARAGRAFO 1:** Los requisitos para hacer parte del Comité Auxiliar de Solidaridad son los mismos establecidos para los miembros del Consejo de Administración en el presente Estatuto.

# COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMPARTIR

## ESTATUTO

**PARAGRAFO 2:** La calidad de miembro del Comité Auxiliar de Solidaridad se pierde por una cualquiera de las causas establecidas para el Consejo de Administración en el presente Estatuto y por el incumplimiento a las normas contenidas en su Reglamento de Funcionamiento.

### COMITE DE EVALUACION DE CARTERA DE CREDITOS

**Artículo 65º.- REGLAMENTACION DE LA EVALUACIÓN DE LA CARTERA DE CREDITOS:** El Consejo de Administración reglamentará el funcionamiento del Comité de Evaluación de Cartera de Créditos, el cual tendrá a su cargo el análisis de los indicadores de gestión de la cartera.

**Artículo 66º.- CONSTITUCION DEL COMITÉ DE EVALUACION DE CARTERA DE CREDITOS, PERIODO, QUORUM Y ACTAS:** El organismo encargado de aplicar los criterios y normas que regirán la evaluación de la cartera de créditos será el Comité de Evaluación de Cartera de Créditos nombrado por el Consejo de Administración para períodos de dos (2) años. Este Comité estará integrado por un (1) miembro principal del Consejo de Administración y dos (2) funcionarios, nombrados por el mismo Consejo de Administración, siendo presidido por el representante de este órgano de administración quien hará parte del mismo. El quórum mínimo para sesionar y tomar decisiones válidas será de dos (2) miembros. De lo actuado por el Comité de Evaluación de Cartera de Créditos se dejará constancia en el libro de actas las que serán firmadas por su Presidente y Secretario.

### GERENTE GENERAL

**Artículo 67º.- NOMBRAMIENTO Y REMOCION DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General es el Representante Legal de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"** y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Tiene a su cargo la administración de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"**. Será nombrado por el Consejo de Administración, pudiendo ser removido libremente en cualquier época.

**Artículo 68º.- REQUISITOS PARA EL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE GENERAL:** Para ser nombrado Gerente General de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"** se requiere acreditar formación profesional o comprobar suficiente experiencia en el desempeño eficiente de cargos administrativos y condiciones de honestidad, aptitud e idoneidad en cargos anteriores. No estar incurso en incompatibilidades o inhabilidades previstas por la Ley o el presente Estatuto.

**Artículo 69º.- REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO:** Para ejercer el cargo de Gerente General se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración.
- b. Aceptación del nombramiento.
- c. Posesión y registro como Gerente General por parte de los órganos competentes.

**Artículo 70º.-FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL :** Son funciones y atribuciones del Gerente General, las siguientes:

# COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMPARTIR

## ESTATUTO

- a. Ejecutar los acuerdos y determinaciones aprobados por la Asamblea General y desarrollar los planes, programas y actividades aprobados por el Consejo de Administración.
- b. Representar judicial y extrajudicialmente a la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"** y conferir en juicios o procesos, mandatos especiales aprobados por el Consejo de Administración.
- c. Abrir, junto con las personas designadas por el Consejo de Administración, las cuentas bancarias, firmar, girar, endosar, descargar títulos valores y otros documentos de crédito relacionados con la actividad económica de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"**.
- d. Informar mensualmente al Consejo de Administración y anualmente a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria según sea el caso, sobre el estado económico y financiero de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"** y sobre sus actividades cumplidas
- e. Presentar los informes especiales que le solicite el Consejo de Administración y proponer políticas administrativas y de servicios, preparar los informes, planes, proyectos y presupuestos que deban ser presentados a estudio del Consejo de Administración o de la Asamblea General.
- f. Responsabilizarse de que la contabilidad permanezca al día y de la presentación oportuna de los informes a las entidades oficiales, de control y vigilancia y otras debidamente acreditadas.
- g. Seleccionar, nombrar y remover a los funcionarios de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"**, de acuerdo con el organigrama operativo y la escala salarial aprobados por el Consejo de Administración.
- h. Previa autorización del Consejo de Administración, celebrar los contratos, recibir los dineros y otorgar las garantías exigidas por operaciones crediticias
- i. Autorizar las transacciones propias del giro ordinario en cumplimiento del objeto social y de las actividades de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"** cuya cuantía no exceda de cinco (5) salarios mínimos mensuales legalmente vigentes.
- j. Realizar las inversiones autorizadas por el Consejo de Administración y cubrir los gastos previstos en el presupuesto.
- k. Asistir con derecho a voz a las reuniones del Consejo de Administración y de Asamblea General.
- l. Brindar apoyo a las actividades emprendidas por los Comités Auxiliares para lo cual podrá participar personalmente o a través de un delegado en las reuniones de los Comités con derecho a voz.
- m. Firmar los informes, el balance general y los estados financieros que deben ser presentados a la Asamblea General.

# COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMPARTIR

## ESTATUTO

- n. Dirigir las relaciones públicas y mantener la buena imagen institucional ante Asociados y terceros
- ñ. Realizar las demás funciones propias de su cargo que le sean asignadas por el Consejo de Administración, dentro de las normas legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea General y que no estén asignadas a otras personas u organismos.

### **Artículo 71º.- DEL GERENTE GENERAL SUPLENTE:**

En caso de ausencia temporal del Gerente General actuará como Gerente el Suplente, quien tendrá igualmente la representación legal de la entidad, deberá tomar posesión en la Superintendencia de la Economía Solidaria y ser inscrito como Gerente Suplente en la Cámara de Comercio. Será nombrado por el Consejo de Administración para tal efecto, hasta tanto se reintegre el titular o se reúna el Consejo de Administración para nombrar Gerente en propiedad.

## ADMINISTRADORES

**Artículo 72º.- CARÁCTER DE ADMINISTRADORES:** De conformidad con las disposiciones legales, tienen el carácter de administradores los miembros del Consejo de Administración, los miembros de los Comités que de acuerdo al Estatuto sean administradores, el representante legal y los liquidadores o agentes especiales.

**Artículo 73.- DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES:** Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y diligencia. Sus actuaciones se cumplirán teniendo en cuenta los intereses de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"** y de sus Asociados.

En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

- a. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"**.
- b. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
- c. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
- d. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- e. Dar un trato equitativo a todos los Asociados y respetar el ejercicio de su derecho de inspección.
- f. Abstenerse de participar directamente o a través de un tercero en actividades que impliquen competencia con la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"** o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General.

**Artículo 74º.- RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES:** Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"**, a sus Asociados o a terceros. No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan

# COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMPARTIR

## ESTATUTO

tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten. En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la Ley o del Estatuto, se presumirá la culpa del administrador.

**Artículo 75º.- SANCIONES:** Sin perjuicio de la responsabilidad civil a que haya lugar, los administradores que autoricen o ejecuten actos violatorios del Estatuto de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito “COOMPARTIR”**, de alguna Ley o Reglamento o de cualquier norma legal a que ésta deba sujetarse, podrán ser sancionados por el Ente de Control y exigir su remoción inmediata, comunicando esta determinación a todas las entidades vigiladas. Las multas previstas en este artículo podrán ser sucesivas mientras subsista el incumplimiento de la norma. El monto de las multas impuestas por las autoridades competentes a las personas sancionadas por infracciones que le sean individualmente imputables deberá ser sufragado directamente por los responsables y en ningún caso será costeadado con fondos o recursos de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito “COOMPARTIR”**.

### JUNTA DE CONTROL SOCIAL Y VIGILANCIA

**Artículo 76º.- DEFINICION DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL Y VIGILANCIA, INTEGRACION, NOMBRAMIENTO, PERIODO E INSTALACION:** La Junta de Control Social y Vigilancia es el órgano de control social y estará integrada por tres (3) Asociados hábiles, con sus suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años. Se instalará por derecho propio a partir del primer día hábil del mes siguiente a la elección pero en todo caso actuará hasta tanto se posesione la nueva Junta de Control Social y Vigilancia. Nombrará entre sus miembros principales como sus dignatarios a un Presidente y a un Secretario. El miembro principal restante actuará como vocal.

**PARAGRAFO:** Los requisitos para hacer parte de la Junta de Control Social y Vigilancia son los mismos establecidos para los miembros del Consejo de Administración en el presente Estatuto.

**Artículo 77º.- REUNIONES DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL Y VIGILANCIA:** La Junta de Control Social y Vigilancia se reunirá en forma ordinaria mensualmente y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo justifiquen. La convocatoria se hará siempre por escrito y personalmente a todos los integrantes del organismo, con cinco (5) días calendario de anticipación, indicando el día, la hora, el sitio de reunión y el temario a tratar.

**Artículo 78º.- QUORUM, ADOPCION DE DECISIONES Y ACTAS:** La Junta de Control Social y Vigilancia podrá sesionar y decidir válidamente con un quórum no inferior a dos (2) de sus miembros, siendo indispensable la presencia de un miembro principal. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los integrantes presentes. De todo lo actuado en las reuniones de la Junta de Control Social y Vigilancia se dejará constancia en un libro de actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario y aprobadas por el mismo organismo.

**Artículo 79º.- CAUSAS PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL Y VIGILANCIA:** La calidad de miembro de la Junta de Control Social y Vigilancia se pierde por una cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por renuncia voluntaria.

# COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMPARTIR

## ESTATUTO

- b. Por faltar sin excusa justificada por tres (3) ocasiones consecutivas o por cuatro (4) discontinuas durante el mismo año a las reuniones de Junta de Control Social y Vigilancia habiendo sido convocado oportunamente.
- c. Por revocatoria del mandato por parte de la Asamblea General, previa información sumaria.
- d. Por incumplimiento en sus obligaciones económicas contraídas con la **Cooperativa de Ahorro y Crédito “COOMPARTIR”**, como Asociado mientras se coloca al día.
- e. Por incumplimiento de sus funciones.
- f. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas por la Ley.
- g. Por el incumplimiento a las normas contenidas en su Reglamento de Funcionamiento.

**PARAGRAFO:** En caso de falta absoluta o inhabilidad de dos (2) miembros principales y de sus suplentes numéricos, la Junta de Control Social y Vigilancia queda desintegrada y, en consecuencia, los miembros restantes no podrán actuar. El otro miembro principal de la Junta de Control Social y Vigilancia, o su suplente, solicitará al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General para la elección de nueva Junta de Control Social y Vigilancia.

**Artículo 80º.- FUNCIONES DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL Y VIGILANCIA:** El ejercicio de las funciones asignadas por la Ley a la Junta de Control Social y Vigilancia se referirá únicamente al control social.

### **Son funciones de la Junta de Control Social y Vigilancia:**

- a. Ejercer las funciones legales y estatutarias propias de su naturaleza, especialmente las previstas en el Artículo 40 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con lo establecido en el Artículo 7º de la Ley 454 de 1998 y en la Circular Básica Jurídica.
- b. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y, en especial, a los principios cooperativos.
- c. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos de control y vigilancia sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito “COOMPARTIR”** y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
- d. Conocer los reclamos que presenten los Asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- e. Hacer llamadas de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto, los Reglamentos y los Manuales o cuando actúen desconociendo los principios básicos del cooperativismo.

# COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMPARTIR

## ESTATUTO

- f. Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento estatutario establecido para tal efecto.
- g. Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
- h. Verificar permanentemente la habilidad de los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Control Social y Vigilancia, Comité de Apelaciones, Comités Auxiliares y de los delegados, e informar cuando se presenten casos de inhabilidad entre los miembros principales para que actúen los suplentes si se encuentran habilitados.
- i. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según el caso.
- j. Convocar la Asamblea General cuando se den las circunstancias especiales establecidas en el presente Estatuto.
- k. Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
- l. Las demás que por Ley le puedan corresponder, siempre que se refieran al control social y no sean funciones propias de la Auditoría Interna o de la Revisoría Fiscal.

**Artículo 81º.- RESPONSABILIDADES Y SANCIONES A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL Y VIGILANCIA:** Las funciones de la Junta de Control Social y Vigilancia deben referirse únicamente al control social y no deberán desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración, deben cumplirse con un carácter técnico y con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados. Los miembros del órgano de control social responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y estatutarias. El Ente de Control podrá sancionarlos y exigir además la remoción inmediata del infractor y comunicará esta determinación a todas las entidades vigiladas. Las multas previstas en este artículo podrán ser sucesivas mientras subsista el incumplimiento de la norma. El monto de las multas impuestas por las autoridades competentes a las personas sancionadas por infracciones que le sean individualmente imputables deberá ser sufragado directamente por los responsables y en ningún caso será costeadado con fondos o recursos de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito “COOMPARTIR”**.

## REVISOR FISCAL

**Artículo 82º.- OBJETO, NOMBRAMIENTO DE REVISOR FISCAL Y PERIODO:** El Revisor Fiscal será el encargado de ejercer de manera permanente y con criterio profesional a nombre de los Asociados, el control fiscal de los actos de la Administración con el objeto de velar por la protección y custodia de los activos sociales y por la integridad de los sistemas contables, así como de vigilar el correcto y eficiente desarrollo de los negocios sociales.

La Asamblea General nombrará un Revisor Fiscal, con el respectivo suplente personal, para períodos de un (1) año, sin perjuicio de que pueda ser removido libremente por la Asamblea General. El Revisor Fiscal y su suplente deben ser

# COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMPARTIR

## ESTATUTO

contadores públicos con matrícula vigente y no pueden ser Asociados a la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"**. Para empezar a ejercer sus funciones, el Revisor Fiscal y su suplente deberán tomar posesión del cargo ante la Superintendencia de la Economía Solidaria o ante quienes ésta delegue. Efectuada la posesión se realizará la inscripción respectiva ante la correspondiente Cámara de Comercio o la entidad que haga sus veces. En todo caso actuará el Revisor Fiscal hasta tanto se cancele su inscripción con el registro del nuevo nombramiento ante el ente competente. El Revisor Fiscal suplente, ejercerá sus funciones única y exclusivamente ante la falta definitiva o temporal del titular del cargo.

**PARAGRAFO 1.- CONTRATACION DEL SERVICIO DE REVISORIA FISCAL:** El servicio de Revisoría Fiscal puede ser contratado por la Asamblea General con organismos cooperativos de segundo grado, con instituciones auxiliares del cooperativismo, o con cooperativas de trabajo asociado que contemplen dentro de su objeto social la prestación de este servicio, siempre que el servicio sea prestado a través de Contadores Públicos y que la entidad esté autorizada expresamente por el órgano competente.

**PARAGRAFO 2.- CONTROLES:** El ejercicio del control atribuido al Revisor Fiscal comprenderá los siguientes aspectos:

- a. Control normativo: el Revisor Fiscal deberá cerciorarse que las operaciones que se ejecuten por cuenta de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"**, así como las actuaciones de los órganos de administración, se ajusten a todas las normas y procedimientos que rigen para la entidad, especialmente, en cuanto con ellas se afecte la calidad de la información contable.
- b. Control físico: el Revisor Fiscal deberá velar porque se adopten oportunamente las medidas y procedimientos necesarios para la conservación y seguridad de los bienes, valores y documentos de la entidad.
- c. Control contable: corresponde al Revisor Fiscal cerciorarse que en la contabilidad de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"** se clasifiquen y registren adecuada y oportunamente todos los actos y operaciones y se refleje de manera confiable, íntegra, objetiva y razonable la situación financiera y económica de la entidad.

**Artículo 83º.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:** Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Ejercer de manera permanente y con criterio profesional, a nombre de los Asociados la auditoría financiera, de gestión, sistemas, de control interno y de cumplimiento con el objeto de velar por la protección y custodia de los activos sociales y por la confiabilidad e integridad de los registros contables, así como vigilar el correcto y eficiente desarrollo de los negocios sociales.
- b. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"** se ajusten a su objeto social y a las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- c. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, al Consejo de Administración o al Gerente General, según los casos, de las irregularidades que

# COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMPARTIR

## ESTATUTO

ocurran en el funcionamiento de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito “COOMPARTIR”** y en el desarrollo de sus actividades.

- d. Colaborar con el ente competente y demás entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las cooperativas y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados
- e. Velar porque la contabilidad de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito “COOMPARTIR”** y los libros que oficialmente está obligada a llevar permanezcan al día y debidamente custodiados.
- f. Ejecutar constante inspección sobre el manejo de los libros de contabilidad, los libros de actas, los documentos contables y archivos en general, para asegurarse que los registros hechos en los libros son correctos y cumplen todos los requisitos establecidos por la Ley, de tal modo que se asegure que se conservan adecuadamente los documentos de soporte de los hechos económicos, de los derechos y de las obligaciones de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito “COOMPARTIR”** como fundamento que son de la información contable de la misma.
- g. Realizar control y análisis permanente para que el patrimonio de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito “COOMPARTIR”** sea adecuadamente protegido, conservado y utilizado para que las operaciones se ejecuten con la máxima eficiencia posible.
- h. Inspeccionar asiduamente los bienes de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito “COOMPARTIR”** y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que se tengan en custodia o a cualquier otro título.
- i. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- j. Efectuar arqueo de fondos de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito “COOMPARTIR”** cada vez que lo estime conveniente.
- k. Dictaminar con su firma los Estados Financieros con destino a la Asamblea General y a los entes competentes. De igual manera, las declaraciones tributarias que deba presentar la **Cooperativa de Ahorro y Crédito “COOMPARTIR”**.
- l. Emitir el dictamen e informe sobre los Estados Financieros de cierre de ejercicio con destino a la Asamblea General.
- m. Colaborar con la Junta de Control Social y Vigilancia en el cabal desarrollo de sus funciones.
- n. Convocar a la Asamblea General o al Consejo de Administración a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- ñ. Revisar las pólizas de manejo de los funcionarios conforme a las normas legales, cerciorándose que estén vigentes de modo ininterrumpido. Analizar los movimientos contables que éstos presenten y formular las observaciones o glosas a que haya lugar.

# COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMPARTIR

## ESTATUTO

- o. Cumplir las demás obligaciones que le señalen las Leyes, el Estatuto, el ente competente y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General o el Consejo de Administración.

**Artículo 84º.- RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL:** El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la **Cooperativa de Ahorro y Crédito “COOMPARTIR”**, a los Asociados y a terceros, por negligencia o incumplimiento en sus funciones.

**Artículo 85º.- SANCIONES:** El Revisor Fiscal que, a sabiendas, autorice balances con inexactitudes graves, o rinda a la Asamblea General o al Consejo de Administración informes con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal por la falsedad en documentos privados. El Revisor Fiscal responderá personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y estatutarias. El Ente de Control podrá sancionarlo y exigir además la remoción inmediata del infractor y comunicará esta determinación a todas las entidades vigiladas. Las multas previstas en este artículo podrán ser sucesivas mientras subsista el incumplimiento de la norma. El monto de las multas impuestas por las autoridades competentes a las personas sancionadas por infracciones que le sean individualmente imputables deberá ser sufragado directamente por los responsables y en ningún caso será costeadado con fondos o recursos de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito “COOMPARTIR”**. Sin perjuicio de lo anterior, el Revisor Fiscal que cumpla sus funciones irregularmente o en forma negligente, o falte a la reserva profesional, se hará acreedor a las sanciones estipuladas en el Código de Comercio y a las establecidas en las normas legales vigentes que regulan el ejercicio de su profesión.

**Artículo 86º.- DERECHOS DEL REVISOR FISCAL** El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, aunque sin derecho a voto, cuando sea citado a éstas. Tendrá, así mismo, derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás papeles de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito “COOMPARTIR”**.

**Artículo 87º.- RESERVA PROFESIONAL:** El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos y hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las Leyes y en el presente Estatuto.

**Artículo 88º.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE REVISOR FISCAL:** La calidad de Revisor Fiscal se pierde por incumplimiento de sus funciones, por el término del contrato, por renuncia voluntaria o por revocatoria del mandato por parte de la Asamblea General.

## CAPITULO VIII

### SISTEMA ELECTORAL

**Artículo 89º.- SISTEMA PARA LAS ELECCIONES:** La elección de los miembros que integrarán el Consejo de Administración, la Junta de Control Social y Vigilancia, el Comité de Apelaciones y los delegados, se hará siempre por el sistema de listas o planchas, aplicando el cociente electoral y el voto secreto. La elección del Revisor Fiscal y del suplente se hará por mayoría absoluta de votos.

# COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMPARTIR

## ESTATUTO

**Artículo 90°.- PROCEDIMIENTO PARA LAS ELECCIONES:** Para las elecciones de Consejo de Administración, Junta de Control Social y Vigilancia, Comité de Apelaciones y los delegados de la **Cooperativa Ahorro y Crédito “COOMPARTIR”** se hará conforme al Reglamento expedido por el Consejo de Administración y la Ley.

**Artículo 91°.-VOTOS CORRESPONDIENTES A CADA ASOCIADO O DELEGADO:** Corresponderá a cada Asociado o delegado solamente un voto en cada elección o en cada asunto que se someta a votación. Los Asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

## CAPITULO IX

### REGIMEN ECONOMICO

#### PATRIMONIO SOCIAL – BALANCE Y ESTADO DE GESTION – APLICACION DE EXCEDENTES Y/O PERDIDAS – RESERVAS Y/O FONDOS SOCIALES

**Artículo 92°.- CONFORMACION DEL PATRIMONIO SOCIAL:** El patrimonio social de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito “COOMPARTIR”** es variable e ilimitado y estará conformado por los aportes sociales individuales efectivamente pagados de carácter ordinario o extraordinario decretados por la Asamblea General y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente y los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.

**PARAGRAFO:** Los auxilios, donaciones y subvenciones que reciba la **Cooperativa de Ahorro y Crédito “COOMPARTIR”** con destino patrimonial, no serán de propiedad de los Asociados sino de ésta y forman en consecuencia, parte del Fondo no susceptible de reparto, aún en caso de liquidación de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito “COOMPARTIR”**. En caso de disolución y liquidación, se dará la destinación a las sumas que se obtengan por dichos conceptos, conforme lo establecido en el capítulo de disolución y liquidación o lo que determinen las disposiciones legales.

**Artículo 93°.- OBLIGATORIEDAD DEL PAGO MENSUAL DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES:** Los Asociados estarán obligados, en forma individual, a pagar mensualmente aportes sociales así:

- a. Los Asociados, personas naturales, aportarán mensualmente el seis por ciento (6%) del salario mínimo mensual legal vigente.
- b. Los Asociados, personas jurídicas, aportarán mensualmente el quince por ciento (15%) del salario mínimo mensual legal vigente.

**PARAGRAFO.- CERTIFICACION DE LOS APORTES SOCIALES:** Los aportes sociales se acreditarán mediante certificaciones expedidas por el Representante Legal de **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COOMPARTIR”**, que en ningún caso tendrán carácter de títulos valores.

**Artículo 94°.- APORTES SOCIALES MINIMOS E IRREDUCIBLES:** Para todos los efectos legales y estatutarios se establece como aporte social mínimo e irreducible, el estipulado en el Artículo 42 Inciso 2 de la Ley 454 de 1998, actualizado en forma anual y acumulativa mediante la aplicación de la variación del Índice de Precios al Consumidor, total ponderado, calculado por el DANE.

# COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMPARTIR

## ESTATUTO

**Artículo 95º.- TITULARIDAD MAXIMA DE APORTES POR ASOCIADO:** Ningún Asociado, persona natural, podrá ser titular, directa o indirectamente, de más del 10% de los aportes sociales de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito “COOMPARTIR”** y ningún Asociado, persona jurídica, de más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

**ARTICULO 96º.- CLASIFICACION DE LOS APORTES SOCIALES:** Los aportes sociales de los Asociados se clasificarán así:

- a. Aportes ordinarios: son las aportaciones individuales obligatorias mínimas que han sido recibidas de los Asociados en forma periódica de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.
- b. Aportes extraordinarios: son las aportaciones individuales efectivamente pagadas por los Asociados de manera extraordinaria por mandato de la Asamblea General, cuando así lo exijan las circunstancias sociales.
- c. Aportes amortizados: son los aportes que la **Cooperativa de Ahorro y Crédito “COOMPARTIR”** readquiere de sus Asociados, con recursos del fondo para amortización de aportes y debe efectuarse en igualdad de condiciones para todos los Asociados.

**PARAGRAFO 1:** La sumatoria de los aportes ordinarios y extraordinarios constituye los aportes individuales del Asociado y no tienen devolución parcial, ni se pueden cruzar con operaciones activas de crédito, mientras el Asociado permanezca vinculado a la **Cooperativa de Ahorro y Crédito “COOMPARTIR”**.

**PARAGRAFO 2:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 42 Parágrafo Segundo de la Ley 454 de 1998, la **Cooperativa de Ahorro y Crédito “COOMPARTIR”** se abstendrá de devolver aportes cuando ellos sean necesarios para el cumplimiento de los límites del capital mínimo e irreducible o se afecte el capital requerido para ejercer la actividad financiera o el cumplimiento de la relación de solvencia.

**Artículo 97º.- INEMBARGABILIDAD DE LOS APORTES Y DERECHO PREFERENTE DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COOMPARTIR”:** Los aportes sociales de los Asociados quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito “COOMPARTIR”** como garantía de las obligaciones que contraigan con ella. Los aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables.

**Artículo 98º.- CESION DE APORTES SOCIALES:** Los aportes sociales sólo podrán cederse a otros Asociados o a persona que ingrese a la **Cooperativa de Ahorro y Crédito “COOMPARTIR”** cuando medien circunstancias que le impliquen la pérdida de esta calidad, y requerirá de la aprobación del Consejo de Administración, previa solicitud escrita del asociado interesado.

**Artículo 99º.- DERECHO AL REEMBOLSO DE LOS APORTES SOCIALES POR FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO:** En el caso de los Asociados que hayan perdido su calidad de tal por fallecimiento, los herederos debidamente inscritos por éste en el formato diseñado por la **Cooperativa de Ahorro y Crédito “COOMPARTIR”** para la vinculación de Asociados, que cumplan con los requisitos de acuerdo a la Ley, tendrán derecho al reembolso del valor de sus aportes sociales y demás haberes a su favor.

# COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMPARTIR

## ESTATUTO

**ARTICULO 100º.- DEVOLUCION DE APORTES SOCIALES:** La liberación parcial de aportes o la devolución de los mismos a solicitud del Asociado, se podrá efectuar sólo en los siguientes casos:

- a) Cuando se retire el Asociado.
- b) Cuando se sobrepase del 10% como persona natural o del 49% como persona jurídica del total de los aportes de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito “COOMPARTIR”**.
- c) Cuando la **Cooperativa de Ahorro y Crédito “COOMPARTIR”** amortice o readquiera aportes, respetando el principio de igualdad de condiciones para todos los Asociados.
- d) Cuando se liquide la **Cooperativa de Ahorro y Crédito “COOMPARTIR”**.

**Artículo 101º.- PLAZO MAXIMO PARA LA DEVOLUCION DE LOS APORTES SOCIALES:** Producido el retiro voluntario o forzoso, la exclusión definitiva o el fallecimiento del Asociado, la **Cooperativa de Ahorro y Crédito “COOMPARTIR”** actuará de acuerdo a las normas legalmente vigentes para proceder a hacer efectiva la devolución de los aportes sociales. El Consejo de Administración expedirá el reglamento en el que se fije el procedimiento para satisfacer estas obligaciones.

**Artículo 102º.- DEVOLUCION DE APORTES EN INSTALAMENTOS:** Cuando la mayor parte del patrimonio social de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito “COOMPARTIR”** esté representada en activos fijos, la devolución de los aportes a los Asociados podrá hacerse en instalamentos.

**Artículo 103º.- REVALORIZACION DE APORTES:** La **Cooperativa de Ahorro y Crédito “COOMPARTIR”**, de acuerdo con sus posibilidades económicas y con base en la aprobación por parte de la Asamblea General, podrá revalorizar los aportes sociales individuales de sus Asociados, incrementándolos anualmente hasta un tope máximo igual al índice de precios al consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, con cargo al Fondo que para tal efecto se haya constituido.

**Artículo 104º.- RETENCION PARCIAL O TOTAL DE APORTES:** Si al momento de la solicitud de retiro del Asociado, la **Cooperativa de Ahorro y Crédito “COOMPARTIR”** presenta resultados económicos negativos se deberá efectuar retención proporcional a los aportes mediante un factor determinado por el ente de control y se procederá a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

**Artículo 105º.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE LITIGIO SOBRE LA PROPIEDAD DE LOS APORTES SOCIALES, RETORNOS Y DEMAS HABERES:** Cuando haya litigio sobre la propiedad de los aportes sociales, retornos y demás haberes a favor del Asociado, el Consejo de Administración autorizará el traslado contable de éstos a una cuenta del pasivo mientras la justicia decide en forma definitiva tal situación.

**Artículo 106º.- CIERRE DEL EJERCICIO ECONOMICO Y PRODUCCION DEL BALANCE GENERAL:** El 31 de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico y se producirá el Balance General, el Informe de Gestión y los demás

# COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMPARTIR

## ESTATUTO

informes financieros y estadísticos que la Administración considere necesario presentar a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación.

**PARÁGRAFO 1: APROBACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS:** La aprobación de los Estados Financieros por parte de la Asamblea General requerirá previamente la autorización de la Superintendencia de la Economía Solidaria y no exonera de responsabilidad a los integrantes de los órganos de administración, Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal, que hayan desempeñado dichos cargos durante el ejercicio, por los actos y omisiones que impliquen el incumplimiento de normas legales, estatutarias y reglamentarias, en caso de ser requeridos por el organismo de control o por otra autoridad competente.

**PARAGRAFO 2: DISPOSICION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS:** Los estados financieros estarán a disposición de los Asociados (personas naturales y jurídicas) con una antelación de por lo menos diez (10) días calendario a la fecha de la celebración de la Asamblea General, en las oficinas de la Administración Central de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito “COOMPARTIR”**.

**Artículo 107º.- SISTEMA CONTABLE Y ESTADO DE RESULTADOS:** La **Cooperativa de Ahorro y Crédito “COOMPARTIR”** se regirá por las normas legales vigentes sobre contabilidad y por las disposiciones que dicte el organismo de control. La determinación de los resultados del ejercicio económico se llevará a cabo conforme a la normatividad general contable.

**Artículo 108º.- APLICACION DE LOS EXCEDENTES:** Cuando un ejercicio económico anual arroje excedentes, la Asamblea General aplicará el cincuenta por ciento (50%) en la forma establecida por la Ley. El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte, destinándolo a la revalorización de aportes, amortización de aportes, para servicios comunes y seguridad social a través de la creación de otros fondos sociales pasivos distintos a los fondos de educación y solidaridad, creación o incremento de reservas o fondos patrimoniales y retorno a los Asociados. Las reservas y fondos serán reglamentados por el Consejo de Administración. La Asamblea General fijará la forma de hacer efectivo el retorno cooperativo acreditado a cada Asociado.

**Artículo 109º.- CUOTAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS FONDOS SOCIALES:** Adicional a los aportes ordinarios mensuales, los Asociados pagarán cuotas anuales para el fortalecimiento de los Fondos Sociales de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito “COOMPARTIR”**, por el valor equivalente al doce por ciento (12%) del salario mínimo mensual legal vigente, las cuales serán pagadas de acuerdo a los plazos estipulados por el Consejo de Administración.

**Artículo 110º.- INCREMENTO DE LOS FONDOS SOCIALES CON LOS EXCEDENTES:** Los Fondos de Educación y Solidaridad podrán incrementarse además de los porcentajes de Ley aplicados a los excedentes, con partidas del remanente que apruebe la Asamblea General. Estos fondos serán reglamentados por el Consejo de Administración.

## CAPITULO X

### REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMPARTIR Y DE SUS ASOCIADOS

**Artículo 111º.- RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COOMPARTIR”:** La **Cooperativa de Ahorro y Crédito “COOMPARTIR”**

# COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMPARTIR

## ESTATUTO

se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus Asociados, por las operaciones que efectúe el Consejo de Administración o el Gerente General, dentro de sus respectivas atribuciones estatutarias, quienes sólo podrán comprometerla hasta la totalidad del patrimonio social.

**Artículo 112º.- RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS:** La responsabilidad de los Asociados para con la **Cooperativa de Ahorro y Crédito “COOMPARTIR”** y para con los acreedores de ésta, se limita hasta la concurrencia del valor de los aportes sociales que hayan pagado o que estén obligados a cancelar y comprende las obligaciones contraídas por la **Cooperativa de Ahorro y Crédito “COOMPARTIR”** desde su ingreso a ella y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión sin perjuicio del descuento establecido en el artículo siguiente. En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con la **Cooperativa de Ahorro y Crédito “COOMPARTIR”**, los Asociados responderán personal y solidariamente con su codeudor en la forma que se estipule en el correspondiente reglamento y en el documento donde conste la obligación.

**Artículo 113º.- RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS Y/O DELEGADOS:** En concordancia con lo establecido en la Ley 79 de 1988 artículo 152 sobre responsabilidad de las Asambleas, la Superintendencia de la Economía Solidaria sancionará a las cooperativas por las decisiones adoptadas en la Asamblea General, contrarias a la Ley o al Estatuto.

**Artículo 114º.- DESCUENTO POR PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO:** En todo caso, cuando el patrimonio de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito “COOMPARTIR”**, al momento del retiro o exclusión del Asociado, se encontrare afectado con alguna pérdida, de acuerdo con el último balance, el Consejo de Administración ordenará que al valor de los aportes a devolver, se le aplique el descuento que le corresponda en forma proporcional a la pérdida total registrada.

**PARAGRAFO.-** Las sumas a favor del Asociado que se haya retirado o que haya sido excluido de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito “COOMPARTIR”**, no reclamadas durante los dos años siguientes a su desvinculación, pasarán a los Fondos Sociales según lo determine el Consejo de Administración, siempre y cuando se demuestre haberlas colocado a su disposición a través de comunicación escrita enviada por correo certificado a la última dirección registrada en la **Cooperativa de Ahorro y Crédito “COOMPARTIR”**..

**Artículo 115º.- ACCION DE RESPONSABILIDAD:** La **Cooperativa de Ahorro y Crédito “COOMPARTIR”**, los Asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra la Asamblea General de Asociados o de Delegados, los miembros del Consejo de Administración, Junta de Control Social y Vigilancia, integrantes de los Comités, el Gerente General, Revisor Fiscal y funcionarios por actos de omisión, extralimitación o abusos con los cuales hayan perjudicado el patrimonio de la entidad, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados en los términos y en las acciones previstas en la Ley.

## CAPITULO XI

### TRANSFORMACION, INCORPORACION, FUSION, ESCISION, ASOCIACION E INTEGRACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMPARTIR

# COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMPARTIR

## ESTATUTO

**Artículo 116º.- TRANSFORMACION:** La **Cooperativa de Ahorro y Crédito “COOMPARTIR”** podrá transformarse, es decir, optar por el cambio de tipo de organización solidaria respecto del adoptado al momento de su constitución previsto en el Estatuto. La transformación es una reforma estatutaria y requiere de la autorización previa del organismo gubernamental competente. No implica disolución de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito “COOMPARTIR”** ni solución de continuidad en cuanto a la persona jurídica.

**Artículo 117º.- INCORPORACION A OTRA ENTIDAD:** La **Cooperativa de Ahorro y Crédito “COOMPARTIR”** por decisión de la Asamblea General podrá incorporarse a otra entidad cooperativa del mismo tipo adoptando su denominación y quedando amparada por su personería jurídica. La entidad cooperativa incorporante se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito “COOMPARTIR”**. La incorporación requerirá la aprobación previa de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados hábiles asistentes a las Asambleas Generales de las cooperativas que se incorporan y del organismo gubernamental competente.

**Artículo 118º.- INCORPORACION DE OTRA ENTIDAD:** La **Cooperativa de Ahorro y Crédito “COOMPARTIR”** por decisión de la Asamblea General podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa del mismo tipo, subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

**Artículo 119º.- FUSION:** La **Cooperativa de Ahorro y Crédito “COOMPARTIR”** podrá fusionarse con otra u otras cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, tomando un nombre diferente del usado por cada una de ellas o constituyendo una nueva cooperativa. En tal caso las cooperativas fusionadas se disolverán sin liquidarse y la nueva cooperativa se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas. La fusión requerirá la aprobación previa de las dos terceras (2/3) partes de los Asociados o delegados hábiles asistentes a las Asambleas Generales de las cooperativas que se fusionan y del organismo gubernamental competente.

**Artículo 120º.- ESCISION:** La **Cooperativa de Ahorro y Crédito “COOMPARTIR”** por decisión de la Asamblea General, podrá escindirse, subdividiéndose en dos o más empresas que constituyan el objeto de dos o más sociedades formadas por todos o por algunos de sus Asociados. La escisión requerirá de la aprobación previa de las dos terceras (2/3) partes de los Asociados o delegados hábiles asistentes a la Asamblea General y del organismo gubernamental competente, surtirá sus efectos a partir de su inscripción en el registro mercantil

**Artículo 121º.- NORMAS SUPLETORIAS:** Para el caso de la transformación, incorporación, fusión y escisión se aplicarán como normas supletorias las previstas en el Código de Comercio por remisión del Artículo 158 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con el Artículo 58 de la Ley 454 de 1998.

**Artículo 122º.- ASOCIACION:** La **Cooperativa de Ahorro y Crédito “COOMPARTIR”** por decisión del Consejo de Administración podrá asociarse con entidades de otro carácter jurídico siempre y cuando dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento del objetivo social y que con ella no se desvirtúe su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

# COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMPARTIR

## ESTATUTO

**Artículo 123º.- INTEGRACION:** Para desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración, la **Cooperativa de Ahorro y Crédito “COOMPARTIR”** por decisión de su Consejo de Administración podrá asociarse o formar parte de la constitución de entidades cooperativas, instituciones auxiliares del cooperativismo y organizaciones del sector social, bien sean éstas del orden nacional o internacional.

**Artículo 124º.- CAUSAS PARA LA DISOLUCION DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COOMPARTIR”:** La Asamblea General decretará la disolución de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito “COOMPARTIR”** con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los Asociados o de los delegados hábiles asistentes a la reunión convocada para este propósito en los siguientes casos:

- a. Por acuerdo voluntario de los Asociados adoptado por la Asamblea General.
- b. Por reducción de los Asociados a menos del número mínimo requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
- d. Por fusión o incorporación a otra entidad.
- e. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
- f. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.
- g. Las demás causales que prevea la Ley.

**Artículo 125º.- PROCEDIMIENTO:** La disolución se decretará por Resolución de la Asamblea General aprobada en dos (2) sesiones verificadas en días diferentes dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho determinante de la disolución.

**PARAGRAFO:** La Resolución de disolución deberá ser comunicada al organismo gubernamental competente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea General para los fines pertinentes.

**Artículo 126º.- LIQUIDACION DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COOMPARTIR”:** Aprobada la disolución de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito “COOMPARTIR”** por la Asamblea General, o decretada por autoridad competente, se procederá a la liquidación y, en consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social, conservando su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionar a su razón social la expresión: “en liquidación”.

**Artículo 127º.- PROCEDIMIENTO PARA EL NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES:**Corresponde a la Asamblea General que decreta la disolución, nombrar al liquidador o liquidadores principales y suplentes, lo mismo que al Revisor Fiscal principal y suplente y fijar sus honorarios, señalarle atribuciones y términos de conformidad con las normas legales. Si el liquidador o liquidadores no fueren nombrados o no entraren a ejercer sus funciones dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su nombramiento, el ente competente procederá a nombrarlos,

# COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMPARTIR

## ESTATUTO

estableciendo los honorarios. El liquidador o liquidadores y el Revisor Fiscal con sus respectivos suplentes deberán posesionarse ante la Superintendencia de la Economía Solidaria en un plazo no superior a treinta (30) días calendario contados desde la notificación del acto administrativo con el cual fueron nombrados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"** en el proceso de liquidación voluntaria.

**Artículo 128º.- PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOMPARTIR":** Para la liquidación de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"** se adopta como procedimiento el establecido en las normas legalmente vigentes o en las Leyes y decretos que la reformen, reglamenten y/o adicionen.

**Artículo 129º.- TRANSFERENCIA DE LOS REMANENTES DE LA LIQUIDACION:** Los remanentes de la liquidación serán transferidos por el liquidador al organismo que haya dispuesto la Asamblea General en que se aprobó la disolución, el cual expedirá con destino a la Superintendencia de la Economía Solidaria una certificación de los recursos recibidos. Dicho organismo debe ser sin ánimo de lucro y haber mantenido estrecha vinculación e integración con la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"**, por lo menos, durante sus dos (2) últimos años de existencia.

## CAPITULO XII

### PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA DEL ESTATUTO

**Artículo 130º.- COMPETENCIA PARA LA REFORMA DEL ESTATUTO:** La reforma del presente Estatuto compete única y exclusivamente a la Asamblea General y será aprobada mediante el voto de las dos terceras (2/3) partes de los Asociados o delegados hábiles que hayan constituido quórum legal.

**Artículo 131º.- PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA POR INICIATIVA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION:** El proyecto de reforma del Estatuto será sometido por el Consejo de Administración a consideración de la Asamblea General de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"**, previa entrega de éste a los Asociados o delegados hábiles con una anticipación no inferior a diez (10) días calendario a la fecha de reunión de la respectiva Asamblea General.

**Artículo 132º.- PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA POR INICIATIVA DE LOS ASOCIADOS:** Cuando la reforma sea propuesta por los Asociados, el proyecto y sustentación debe ser enviado por los interesados al Consejo de Administración con antelación mínima de sesenta (60) días calendario a la fecha en que ha de celebrarse la Asamblea General, a fin de que este organismo lo estudie, emita su concepto y lo someta a consideración de la Asamblea General.

**Artículo 133º.- VIGENCIA DE LA REFORMA:** La reforma del Estatuto para su aplicación no requiere ser autorizada por el ente de control, sin perjuicio de las autorizaciones especiales que éste deba otorgar a la **Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOMPARTIR"** de acuerdo con sus facultades legales. Deberá inscribirse en la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de realización de la Asamblea y ser remitida a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su registro.

## CAPITULO XIII

# COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMPARTIR

## ESTATUTO

### DE LAS INCOMPATIBILIDADES-INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

**Artículo 134º.-INCOMPATIBILIDAD PARA EL EJERCICIO DE CARGOS SOCIALES:** Se consideran como causales de incompatibilidad para ejercer cargos sociales las siguientes: los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Control Social y Vigilancia, del Comité de Apelaciones, de los Comités Auxiliares y el Revisor Fiscal no pueden ser cónyuges o compañeros(as) permanentes, ni parientes entre sí ni con los funcionarios de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito “COOMPARTIR”** dentro del 4º grado de consanguinidad, 2º de afinidad o primero civil; haber sido sancionado con exclusión definitiva de una Cooperativa de la cual fuere Asociado; por actuación incompatible moralmente grave con el desempeño de su cargo y ser menor de dieciocho (18) años.

**Artículo 135º.- PROHIBICIONES:** Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Control Social y Vigilancia sólo podrán hacer parte de uno de éstos organismos. Los anteriores miembros no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la **Cooperativa de Ahorro y Crédito “COOMPARTIR”**. Los cónyuges, compañeros (as) permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad o primero civil de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Control Social y Vigilancia y del Gerente General tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

**Artículo 136º.- IMPEDIMENTO DE TOMA DE DECISIONES:** El Asociado o delegado que presente vínculo comercial, sanguíneo o de afinidad con personas contratantes con la **Cooperativa de Ahorro y Crédito “COOMPARTIR”**, estará impedido para votar en la respectiva toma de decisiones.

**Artículo 137º.- IMPEDIMENTO PARA ACTUAR:** Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Control Social y Vigilancia, de los Comités Auxiliares, Asociados y delegados que se inhabiliten por cualquier circunstancia, no podrán actuar en su respectivo organismo, mientras permanezca en esta situación.

**Artículo 138º.- OPERACIONES CON ASOCIADOS, ADMINISTRADORES, MIEMBROS DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL Y VIGILANCIA Y SUS PARIENTES ASOCIADOS:** Las operaciones de crédito realizadas con Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales, miembros del Consejo de Administración, miembros de los Comités Auxiliares, miembros de la Junta de Control Social y Vigilancia, Gerente General y personas jurídicas de los cuales los anteriores sean administradores o miembros de Junta de Control Social y Vigilancia y los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores, requerirán de un número de votos favorable que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del Consejo de Administración.

**Artículo 139º.- IMPEDIMENTO PARA SERVIR DE CODEUDORES:** Los miembros de los órganos de administración y vigilancia, los integrantes de los Comités Auxiliares, el Gerente General y los funcionarios de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito “COOMPARTIR”**, no podrán servir de codeudores de créditos otorgados a los Asociados.

# COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMPARTIR

## ESTATUTO

### **Artículo 140º.- HABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE LOS CARGOS SOCIALES:**

Los Asociados que sean elegidos para integrar el Consejo de Administración, la Junta de Control Social y Vigilancia, el Comité de Apelaciones, los Comités Auxiliares y los delegados, deberán mantener su condición de Asociados hábiles durante el ejercicio de sus cargos. En caso de inhabilidad serán reemplazados por los suplentes hábiles, mientras se mantenga dicha situación. En el evento que esta inhabilidad persista por más de 90 días el suplente pasará a reemplazar al principal en forma definitiva.

**Artículo 141º.- IMPEDIMENTO DE VOTO:** Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Control Social y Vigilancia y de los Comités Auxiliares, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

**Artículo 142º.- PROHIBICIONES:** A la **Cooperativa de Ahorro y Crédito “COOMPARTIR”** le estará prohibido:

- a. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b. Establecer con sociedades o personas mercantiles convenios o acuerdos que hagan participar a éstas, de forma directa o indirecta, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas.
- c. Conceder ventajas o privilegios a los fundadores, funcionarios o preferencias a una porción cualquiera de Asociados.
- d. Conceder a sus administradores en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, comisiones, ventajas, porcentajes, prebendas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la **Cooperativa de Ahorro y Crédito “COOMPARTIR”**.
- e. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el presente Estatuto.
- f. Transformarse en sociedad comercial o en cualquier otra en las cuales sea posible la repartición de las reservas y fondos permanentes o del remanente de la liquidación entre los Asociados.

**Artículo 143º.- REGIMEN ESPECIAL DE PRESTAMOS PARA FUNCIONARIOS:** El Consejo de Administración, al reglamentar el servicio de créditos, tendrá en cuenta un régimen especial de préstamos para atender las necesidades de vivienda, educación y calamidad doméstica de los funcionarios de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito “COOMPARTIR”**.

## CAPITULO XIV

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 144º.- INTERPRETACION:** Las dudas o controversias que surjan en la interpretación del presente Estatuto se resolverán por el Consejo de Administración a la luz de los principios universales del cooperativismo y de los principios operacionales de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, de la Legislación Cooperativa Colombiana, del derecho común en cuanto le sea aplicable a su condición de persona jurídica, del organismo estatal o la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

# **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMPARTIR**

## **ESTATUTO**

**Artículo 145º.- NORMAS SUPLETORIAS:** Cuando la Ley, la jurisprudencia, los Decretos reglamentarios, los Principios Cooperativos generalmente aceptados, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito “COOMPARTIR”** no prevean la forma de proceder o regular una determinada actividad, se resolverá conforme a la Legislación aplicable a las entidades de la economía solidaria.

Reforma Parcial del Estatuto aprobada por la 58 Asamblea General Ordinaria de Delegados celebrada el veintitres (23) del mes de marzo del año dos mil trece (2013) como consta en acta #70.

**OMAR ROMERO DIAZ**

**Presidente**

**GILBERTO GARCIA DAVILA**

**Secretario**